



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia: Dirección General Jurídica.
Oficina: Dirección de lo Contencioso.
No. de oficio: SFA/DGI/DC/4446/2023
Expediente: 046/2010, RECURRENTE MARÍA DEL PILAR OVANDO PÉREZ
Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN.

"2023, Año de Francisco Villa"



Morelia, Michoacán, a 31 de julio de 2023.

MARÍA DEL PILAR OVANDO PÉREZ
CALLE LIBERTAD NUMERO 137
COLONIA MORELOS
MORELIA, MICHOACÁN.

VISTOS: Los autos que integran el Recurso de Revocación 046/2010, promovido por la contribuyente **María del Pilar Ovando Pérez**, el **Lic. Sergio García Lara**, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del **Lic. Juan Carlos Tena Magaña**, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 117 fracciones I y II, 121, 122, 123, 124-A fracción I, 130, 131, 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, 26 fracción II, III y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 12 de diciembre de 2022; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación citado, en los siguientes términos:

RESULTANDOS

PRIMERO: Mediante escrito recibido el día 14 de mayo de 2010, la C. **María del Pilar Ovando Pérez** con registro federal de contribuyentes número OAPP580925JD9, por propio derecho, interpuso Recurso de Revocación en contra de la multa contenida en el oficio número **VVE-16-30012/2010 de fecha 23 de febrero de 2010**, mediante la cual el Director de Auditoría y Revisión Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, determinó a la contribuyente, un crédito fiscal en cantidad de **\$12,070.00**.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/FGAA/tyrg



Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub - dependencia Dirección General Jurídica.

Oficina Dirección de lo Contencioso.

No. de oficio SFA/DGI/DC/4446/2023

Expediente 046/2010, RECURRENTE MARÍA DEL PILAR OVANDO
PÉREZ

Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN.

"2023, Año de Francisco Villa"

SEGUNDO: En términos de los artículos 12, 18, 116, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por la recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

TERCERO: En términos de los artículos: 12, 18, 116, 117 fracción I, inciso a), 121, 122, 123, 124-A fracción I, 130, 131, 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación en que se actúa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; cláusulas Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015, modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19 fracción I y 47 fracciones VII, IX inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022.

SEGUNDO. - La existencia de la resolución impugnada se encuentra debidamente acreditada en autos, por haber sido aportada dicha actuación por la propia recurrente, y el reconocimiento respectivo de esta autoridad resolutora, de conformidad con los artículos 46, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 129, 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y 130 párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación.

TERCERO. El recurso de revocación se presentó de manera oportuna, toda vez que la resolución recurrida le fue notificada al contribuyente, el **11 de marzo de 2010** y la interposición del medio de defensa que hoy nos ocupa, se verificó el **14 de mayo de 2010**, cumpliéndose con ello el requisito establecido en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, que prevé que el

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/FGAA/tyrg



Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica.
Oficina	Dirección de lo Contencioso.
No. de oficio	SFA/DGI/DC/4446/2023
Expediente	046/2010, RECURRENTE MARÍA DEL PILAR OVANDO PEREZ
Asunto:	SE EMITE RESOLUCIÓN.

"2023, Año de Francisco Villa"

recurso deberá presentarse, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

CUARTO. - El día 22 de mayo de 2013, se recibió en el Área Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración escrito libre signado por la **C María del Pilar Ovando Pérez**, mediante el cual expresa que se desiste del recurso de revocación presentado en contra de la multa contenida en el oficio número **VVE-16-30012/2010 de fecha 23 de febrero de 2010**.

QUINTO. - En el presente caso se advierte la existencia de una causa de sobreseimiento, conforme a los motivos y fundamentos de derecho que se exponen enseguida.

El artículo 124-A del Código Fiscal de la Federación estipula lo siguiente;

Artículo 124-A. - Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

- I. Cuando el promovente se desista expresamente de su recurso.
- II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 124 de este Código.
- III. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada.
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

Por lo que en el caso en particular, se advierte la procedencia de sobreseimiento del recurso revocación intentado por la recurrente, pues al existir una solicitud expresa sobre desistimiento del medio de defensa intentado, como lo es el escrito presentado el **día 23 de mayo de 2013**, por la **C María del Pilar Ovando Pérez**, en el Área Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 124-A del Código Fiscal de la Federación.

Sirve de apoyo por analogía la siguiente tesis:

VII-J-SS-105

DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PROCEDE DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO. - Cuando el promovente del juicio se desiste expresamente de la instancia desaparecen todas las consecuencias producidas por esa presentación, debido a que el desistimiento tiene como efecto que las cosas vuelvan jurídicamente al estado que guardaban hasta antes de la presentación de la demanda; ello es así pues dentro de la doctrina procesal, el desistimiento ha sido considerado como la renuncia al ejercicio de una acción, el abandono de una instancia o de la reclamación de un derecho, lo que implica que el desistimiento de la instancia sólo da por terminado el proceso relativo. Además de que el desistimiento de la acción no es un deber sino un derecho, que el actor conserva para desistirse de la demanda o parte de ella, en el momento que lo considere conveniente, mientras no se dicte sentencia, y ese desistimiento extingue la acción, lo que conlleva a que desaparezca toda relación jurídico-procesal que debió haber en el juicio, por lo que procede sobreseer el juicio contencioso administrativo conforme lo dispuesto en la fracción I del artículo 9º, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/FGAA/tyrg



Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Dirección General Jurídica.

Oficina Dirección de lo Contencioso.

No. de oficio SFA/DGI/DC/4446/2023

Expediente 046/2010, RECURRENTE MARÍA DEL PILAR OVANDO
PÉREZ

Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN.

"2023, Año de Francisco Villa"

En las anotadas condiciones, ante la concurrencia de los elementos examinados, es que debe sobreseerse el presente recurso de revocación número **046/2010** al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 124-A del Código Fiscal de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, en términos de los artículos 12, 18, 121, 122, 124-A fracción I, 130, 131, 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación:

SE RESUELVE:

I.- Se decreta el sobreseimiento del recurso de revocación número **046/2010** presentado en contra de en contra de la multa contenida en el oficio número **VVE-16-30012/2010 de fecha 23 de febrero de 2010**, mediante la cual el Director de Auditoría y Revisión Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, determinó al contribuyente, un crédito fiscal en cantidad de **\$12,070.00**, por lo expuesto en el considerando **QUINTO**.

II. Se le hace saber que, en términos de los artículos 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 132 párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 13, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

III. Notifíquese.

Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos: 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 131, 132, 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II, III y IV, y 28 fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracciones IX, XIV, Y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021, 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 12 de diciembre de 2022; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022, así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I, II, TERCERA, CUARTA párrafos Primero, Segundo y Cuarto, y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, Lic. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/FGAA/tyrg



Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica.

Oficina: Dirección de lo Contencioso.

No. de oficio: SFA/DGI/DC/4446/2023

Expediente: 046/2010, RECURRENTE MARÍA DEL PILAR OVANDO
PÉREZ

Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN.

"2023, Año de Francisco Villa"

Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Director General Jurídico
de la Secretaría de Finanzas y Administración

Lic. Sergio García Lara.

Director de lo Contencioso
de la Dirección General Jurídica
de la Secretaría de Finanzas y Administración

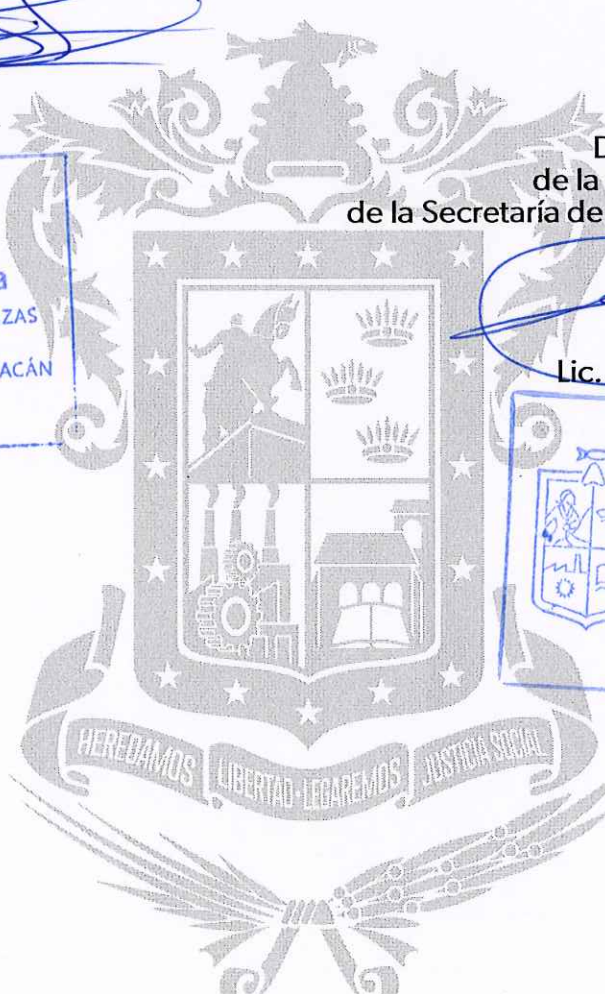
Lic. Juan Carlos Tena Magaña.



Dirección
General Jurídica
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DE MICHOACÁN



Dirección
de lo Contencioso
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DE MICHOACÁN



C. c. p.- C.P. Ismael Ruiz Herrejón. – Auditoría y Revisión Fiscal. - en cuanto autoridad emisora del acto para su conocimiento y efectos legales procedentes.

C.P. Karla Ivonne Alcantar Torres.- Directora de Recaudación.- para su conocimiento e instruya a quien corresponda a su debida notificación.

SGL/JCTM/FGAA/tyrg



Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

